



# del Gobierno de Puerto-Rico.

Núm. 71.

Martes 14 de Junio de 1842.

Volúm. 11

PUERTO-RICO 14 DE JUNIO DE 1842.

## ARTICULO DE OFICIO.

### BANDO.

DON SANTIAGO MENDEZ DE VIGO, CABALLERO GRAN CRUZ DE LA Real orden americana de Isabel la Católica, de la Real y militar de San Fernando de primera y tercera clase, y de la de San Hermenegildo; condecorado con las de distincion por diferentes acciones de guerra; del Consejo de S. M., y su Mayordomo de semana; Mariscal de Campo de los ejércitos Nacionales, Gobernador, Capitan Jeneral, Jefe superior político, Subinspector de Artillería, Presidente de la Audiencia territorial de la isla de Puerto-Rico, del Excmo. Ayuntamiento de su Capital, y de la Asamblea provincial de la orden americana de Isabel la Católica; Vice-protector de la Sociedad Económica de Amigos del Pais, Subdelegado de Correos, y Vice-patrono Real de la misma Isla.

Estando próximos los dias de *S. Juan Bautista* y de *S. Pedro*, en los que este vecindario tiene la costumbre de entregarse à las diversiones de corridas à caballo y de máscaras, cuyo uso ha conservado desde tiempo inmemorial; y deseando el Gobierno no alterar en nada de cuanto exista en este pais capaz de contribuir à su satisfaccion y regocijo, he venido en decretar lo que sigue:

1º Todas las personas residentes en esta vecindad, pueden en los dias designados, y en sus vísperas, montar à caballo del modo y en la forma que hasta ahora ha estado en uso y costumbre.

2º A fin de evitar las desgracias que pudieran suceder en esta clase de fiestas, precaviéndolas en cuanto sea posible, todos los vecinos de esta ciudad regarán los frentes de sus casas despues de las dos de la tarde, quitarán de la parte de calle que le pertenezca los palos, piedras y cualquiera otra cosa que pueda servir de estorbo y sea peligroso à las carreras de los caballos, é iluminarán por las noches los balcones y las puertas de las casas bajas.

3º Con el fin de hacer mas segura, decorosa y apreciable esta diversion, prohibo que en los cuatro dias detallados, y en que lo permito, los que concurren à ellas lo hagan en trajes indecentes, y los que por su carácter puedan llevar armas, las usen con otros trajes que los que les correspondan.

4º Por las mismas causas que motivaron el artículo 2º prohibido en dichos cuatro dias el quemar cohetes, disparar armas de fuego, ni hacer cosa alguna que sea capaz de espantar los caballos y causar desgracias.

5º Como esta diversion dejarà de serlo desde el momento en que por ella se causen odios y resentimientos, prohibo absolutamente toda clase de burlas y cantaleas por ofensivas al decoro y respeto público, y contrarias à la tranquilidad particular.

6º Prohibo igualmente toda clase de palabras obscenas ó contrarias à la decencia que corresponde al vecino honrado ó impropias de una sociedad culta; en intelijencia que he tomado las debidas providencias para escarmentar à los que incurran en semejante detestable falta, y encargado la mayor vijilancia à los Sres. Alcaldes, Rejidores y Alcaldes de barrio, para que sin el menor disimulo arresten à las personas que cojan *in fraganti* usando de palabras deshonestas, desacatos ó insultos, ó que cometan cualquiera otra falta que altere en lo mas mínimo el buen orden, la confianza y la tranquilidad de los vecinos, y las tales personas serán castigadas con todo el rigor de las leyes. A los Sres. Gefes, Sarjento mayor de la Plaza, Ayudante de ella, encargo igual vijilancia y autoridad con respecto à los militares.

7º En la plaza de Santiago no se permitirá entren caballos ni corran por las calles de árboles, ni se amarren à ellos, bajo la pena de diez pesos de multa à las personas contraventoras.

8º No permito se corra à caballo por la Puntilla y terrenos libres despues del toque de las Oraciones, ni por las calles despues del toque de retreta, que comenzará à las doce en punto en las referidas cuatro noches.

9º El Gobierno cree supérfluo recomendar à este sensato vecindario la moderacion y la decencia, que es lo que hace agradables las fiestas públicas, y cuyas circunstancias son propias del honor y cultura de este pueblo. Está por lo tanto persuadido que nadie contravendrá à estas disposiciones, ni dará lugar à la menor correccion; y espera del juicio y sensatez de los vecinos que cooperarán por su parte à las rectas y oportunas reglas que van espresadas, por el interés que en ello tienen por su propio beneficio, y en prueba de que sus conatos son y están siempre en favor de la moderacion, de lo justo y de lo honesto.

10º Los Sres. Alcaldes, Rejidores y Comisarios de barrio, en lo civil, y los Sres. Jefes de la Plaza, de los Cuerpos y Ayudantes, en lo militar, quedan encargados de celar el cumplimiento de cuanto contiene este decreto, que se publicará por Bando é insertará en la Gaceta. Puerto-Rico doce de Junio de mil ochocientos cuarenta y dos.—*Santiago Mendez de Vigo*.—*Antonio Mora*, Secretario.

*D. José Simon Izquierdo*, Capitan retirado, Rejidor perpétuo cesante del Excmo. Ayuntamiento de esta Capital, Escribano de S. M., y de los Juzgados de Guerra Artillería é Ingenieros de esta Plaza é Isla.

Certifico: Que à las once de este dia ha sido publicado el presente Bando por las calles y esquinas acostumbradas de esta Ciudad, acompañado de la escolta correspondiente, banda de música, cornetas y tambores para su mayor solemnidad, fijándose despues por las esquinas. Puerto-Rico doce de Junio de mil ochocientos cuarenta y dos.—Signado.—*José Simon Izquierdo*.

## NOTICIAS ESTRANJERAS.

### ORIENTE.

*Smirna 19 de Febrero.*

El vapor llegado de Trebijanda ha traído la noticia de haber estallado un gran incendio en aquella ciudad el 4 de este mes. El incendio empezó à las dos de la tarde, duró toda la noche y destruyó 500 tiendas, 10 ó 12 casas y un khan. Felizmente se salvaron la mayor parte de las mercancías y otros objetos de valor.

Un terrible huracan ha hecho perecer en el puerto de Varna 14 bastimentos de comercio que estaban anclados en la bahía.

Dice un periódico, que el obispo evangélico de Jerusalem lleva en sus armas sobre el escuson de la derecha un leon sobre sus pies con una bandera con la divisa hebráica judá. En el escuson de la izquierda estan las armas de Prusia y de Inglaterra, señaladas con una estrella. Encima se encuentra una paloma con la rama de oliva y la divisa en hebreo: "paz, paz sobre Jerusalem."

### ALEMANIA.

*Hanau 28 de Febrero.*

Se asegura que el Rey partirá mañana por la tarde à Berlin. No se sabe cuanto tiempo durará la ausencia de S. M.; se cree jeneralmente que no permanecerá mas que ocho dias en la capital de Prusia, y que en seguida se volverá à Newstreliz. Se dice que el príncipe Real quedará entretanto encargado del gobierno, prestacion